

AUTO No. 03570

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL Y SE DICTAN  
OTRAS DISPOSICIONES"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE  
AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993 y,

#### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

El día 27 de Enero de 2006, mediante acta de visita de verificación a Industrias Forestales No. 019, profesionales de la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, adelantaron seguimiento a los procesos productivos de la industria forestal denominada **TALLER DE ENSAMBLE** ubicada en la Transversal 73 A N° 82 - 61, y de propiedad del señor **HECTOR JAIME CUESTA**.

De acuerdo con lo anterior, se emitió concepto técnico N° 2604 del 15 de marzo de 2006, el cual concluyó que la industria forestal, ubicada en la Transversal 73 A N° 82 - 61, de propiedad del señor **HECTOR JAIME CUESTA**, no dio cumplimiento a la presentación de los reportes del libro de operaciones y los respectivos soportes de compra de productos de la flora utilizadas en su actividad comercial; de igual forma informó que no se permitió el acceso en la industria a la autoridad ambiental con el fin de adelantar diligencia de verificación de los procesos productivos.

Mediante radicado N° 2010IE6707 del 08 de marzo de 2010, el Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, solicitó al Subdirector de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, se adelante visita técnica para determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental en el desarrollo de las actividades desarrolladas en la industria forestal ubicada en la Transversal 73 A N° 82 – 61.

El día 29 de Abril de 2010, funcionarios de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, emitieron el Concepto Técnico N° 7249 el cual concluyó que la industria forestal ubicada en la Transversal 73 A N° 82 – 61, finalizó su actividad de transformación de la madera, se analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

En vista de que en la actualidad, en la Transversal 73 A N° 82 – 61, de acuerdo con el concepto técnico No.7249 del 29 de Abril de 2010, ya no funciona el establecimiento de comercio **TALLER**

Página 1 de 4

**AUTO No. 03570**

**DE ENSAMBLE**, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que dicho establecimiento de comercio funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará si se procede o no al archivo de las presentes diligencias.

**COMPETENCIA**

Que a través del Acuerdo 257 de 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la estructura de la Alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento técnico del medio Ambiente – DAMA, en la secretaria Distrital de Ambiente – SDA, se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes para el efecto.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS.**

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando que "...Las

**AUTO No. 03570**

*actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción..."*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que consecuentemente con lo expuesto, y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No.7249 del 29 de Abril de 2010, en el inmueble ubicado en la Transversal 73 A N° 82 – 61, no se encuentra funcionando la industria forestal **TALLER DE ENSAMBLE**, se establece que aun existiendo incumplimiento de las normas ambientales vigentes, no se puede determinar hasta cuando se presentó, adicionalmente, en su oportunidad no se individualizo claramente al presunto infractor dado que no reposan datos de su número de identificación, argumentos suficientes para proceder al archivo definitivo de las diligencias administrativas relacionadas con el concepto técnico No. 2604 del 15 de marzo de 2006.

Que como corolario de las descripciones normativas tanto sustantivas como procesales, objeto de análisis en esta providencia, es importante señalar que una vez efectuado el estudio de la documentación contenida en el expediente No. DM-08-2006-590, se determinó que el establecimiento de propiedad del señor **HECTOR JAIME CUESTA** dejo de funcionar, por lo tanto, esta Administración se abstendrá de expedir el auto de Inicio del Proceso sancionatorio, el cual resultaría ineficaz conforme lo aquí planteado, razón por la cual, se procederá a archivar la investigación.

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente **DM-08-2006-590**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley 1333 del 2009 en concordancia con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 03570**

**ARTICULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 20 días del mes de diciembre del 2013**

**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

<b>Elaboró:</b>								
Laurenst Rojas Velandia	C.C:	10324143 32	T.P:	210648	CPS:	CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	10/12/2012
<b>Revisó:</b>								
Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C:	79785655	T.P:	114411	CPS:	CONTRAT O 719 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/03/2013
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	4/09/2013
Ana Maria Villegas Ramirez	C.C:	10692569 58	T.P:	201778	CPS:	CONTRAT O 295 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
<b>Aprobó:</b>								
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	20/12/2013

